

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Radicado No. 630014003006-2019-00491-00
Armenia Quindío, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

El juzgado encuentra que la solicitud de terminación presentada por la parte demandante no es clara, pues está condicionando la terminación del proceso a la entrega de depósitos judiciales, por lo que se le requiere para que precise el valor exacto de los títulos que cubren el valor total de la obligación y que le deben ser entregados por parte del despacho.

Igualmente, se le informa al peticionario que en la solicitud de terminación se debe señalar lo establecidos en el artículo 461 del C.G. del Proceso: (...) *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.* (...).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE;

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA – QUINDÍO LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN EL ESTADO N.º 116 DEL 25 DE JULIO DE 2022 BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ SECRETARIA

LMGR.
(ARCHIVO 10)

Firmado Por:
Luz Marina Cardona Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7b0e3b73c3df07f48e09f094a4691d4c26ba90b4aa2d7528abaf7a56e5c0df3**

Documento generado en 22/07/2022 08:36:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>